

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3576
21 de febrero de 2025

Señoras y señores;

**PRODUCTORES, BENEFICIADORES, EXPORTADORES, TORREFACTORES Y
COMERCIANTES DE CAFÉ**

Estimados/as señores/as:

NOTA INFORMATIVA

NORMATIVA VIGENTE SOBRE COFFEA CANEPHORA

Sirva la presente para extenderles un cordial saludo y a la vez referirnos a la normativa aplicable para la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de “coffea canephora” de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 41110-MAG.

Primero, en atención al Decreto arriba mencionado, la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de coffea canephora debe ser regida por una Política cafetalera liderada por el Instituto del Café de Costa Rica, que además, de acuerdo con el Decreto, se encuentra obligado a realizar investigación con el objetivo de disponer de materiales de calidad y prácticas productivas adecuadas y la delimitación de áreas geográficas de Costa Rica para la siembra y cultivo de esta especie.

Actualmente, se cuenta con una la Política Cafetalera para la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de Café "coffea canephora" en Costa Rica, no obstante, el Instituto no ha liberado variedades de coffea canephora para la siembra y cultivo comercial, beneficiado y comercialización, pues aún, se encuentra en fase de investigación.

Adicionalmente, se le ha encargado a ICAFE delimitar las áreas geográficas de Costa Rica que son aptas para la siembra y cultivo de coffea canephora, zonas que deben estar basadas en los datos, estadísticas de suelos e información agroecológica. Dicha labor ya ha sido atendida por ICAFE, sin embargo, requiere además la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, su publicación en el Diario oficial La Gaceta, hechos que aún no han sucedido.

En resumen, la comercialización de cualquier variedad de coffea canephora no se encuentra habilitada, hasta tanto sucedan dos situaciones no excluyentes: que el ICAFE indique las variedades de coffea canephora que han sido evaluadas y autorizadas y la zonificación oficial según los artículos 7 y 10 del Decreto.

Finalmente y, para el conocimiento de todo el sector productor, el Instituto se encuentra en la obligación de mantener informado al Servicio Fitosanitario del Estado de todos los sitios donde tenga conocimiento que se siembre el material de "coffea canephora" importado, así como todos los sitios donde se esté reproduciendo, para que esa Autoridad proceda de acuerdo con sus competencias y atribuciones, conforme el artículo 4 del Decreto en mención.

Cordialmente,

Original firmado

Gustavo Jiménez Elizondo
Director Ejecutivo